



MACKY JESUS MERINO GORDILLO
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL

Reg. N°

Fecha



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 8 de enero de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00023-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Americatel Perú S.A. / Nextel del Perú S.A..

VISTOS: (i) el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel") y Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel") de fecha 29 de agosto de 2006, el cual tiene por objeto establecer la interconexión directa de la red de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red de los servicios troncalizado y portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel y (ii) el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes", de fecha 05 de diciembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel y Nextel que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 415-2006-GG/OSIPTEL de fecha 27 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2003-GG/OSIPTEL de fecha 09 de mayo de 2003, se aprobó el contrato de interconexión entre la red del servicio troncalizado de

Nextel y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel a través del servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 069-2006-GG/OSIPTEL de fecha 22 de febrero de 2006, se aprobó: (i) el "Acuerdo Complementario de Interconexión" de fecha 06 de octubre de 2005, suscrito entre Americatel y Nextel, para establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos del tráfico local cursado desde los teléfonos de abonado de la red del servicio de telefonía fija de Americatel y desde las redes del servicio de telefonía fija local de otros operadores, empleando el código 1577 de Americatel y del tráfico cursado desde la red del servicio de telefonía fija de Americatel que utilice los servicios con interoperabilidad brindados por Nextel a través del código 1500 y (ii) la "Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión" de fecha 19 de enero de 2006, mediante la cual incorporan a su Acuerdo Complementario de Interconexión las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 499-2005-GG/OSIPTEL;

Que mediante carta C. 403-2006-GAR, recibida el 27 de octubre de 2006, Americatel presentó a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con Nextel referido en el punto (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 397-2006-GG/OSIPTEL de fecha 14 de noviembre de 2006 se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de todos los términos y condiciones de la interconexión contenidos en el contrato de interconexión referido en el considerando anterior;

Que mediante cartas C.866.-GCC/2006 y C.867-GCC/2006 recibidas con fecha 04 de diciembre de 2006, OSIPTEL notificó a Americatel y Nextel respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 415-2006-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones al Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas el 29 de agosto de 2006;

Que mediante comunicación CGR-1201/06 recibida con fecha 20 de diciembre de 2006, Nextel presentó a OSIPTEL el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito con Americatel el 05 de diciembre de 2006, que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 415-2006-GG/OSIPTEL, referido en el punto (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Acuerdos de Interconexión suscritos entre Americatel y Nextel, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión señalados en la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dichos instrumentos contractuales;

Que en las Condiciones Segunda y Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas y Liquidación de Tráficos- del Acuerdo de Interconexión presentado, Americatel y Nextel han acordado la posibilidad de otorgarse descuentos;

Que al respecto, esta Gerencia General precisa que el respectivo acuerdo que celebren las partes para el otorgamiento de dichos descuentos constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A. de fecha 29 de agosto de 2006, el cual tiene por objeto establecer la interconexión directa entre la red de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel y la red de los servicios troncalizado y portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel, y (ii) el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes", de fecha 05 de diciembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A. que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 415-2006-GG/OSIPTEL de fecha 27 de noviembre de 2006; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

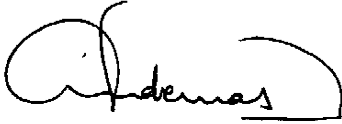
Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A., según lo previsto en las Condiciones Segunda y Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas y Liquidación de Tráficos- del Contrato de Interconexión aprobado mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 3°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cárdenas', enclosed within a large, stylized loop.

JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General